



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 399

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el memorial que antecede y como quiera que el proceso de divorcio se encuentra terminado por muerte del demandado, levántese la medida cautelar decretada a su interior sobre los siguientes bienes:

- a) Del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-6926 de la Oficina de IIPP de Cali. Líbrese Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- b) De los vehículos con placas TZN036, TZO744, VCR120, VCS352, VCS217, VCV967, VCV821, VCW398, VCX985 y WMX053 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

De otra parte, revisado el expediente no se avizora que se hubiera decretado alguna otra medida cautelar.

Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f161e7fa817b8624c29cfe6ab324843b0b32191a67d99cfb709ec9dbdb4b9b58**

Documento generado en 17/04/2023 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>